



SECRETARIA: Roldanillo, 27 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 76-622-40-03-001-2023-00039-00
Proceso: Sucesión Intestada
Solicitante: Alfonso de la Cruz Cabrera
Gloria Estela de la Cruz Cabrera
Causante: Ana Milena Cabrera de de la Cruz
Auto: 0367

Revisada la presente demanda de sucesión, se observa que presenta algunas falencias, a saber:

1. Se omitió allegar el registro civil de nacimiento de la señora Ana Milena de la Cruz Cabrera.
2. No se aportó la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la apoderada actora.
3. Atendiendo que la causante Ana Milena Cabrera de de la Cruz adquirió sus derechos sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 380-4747 mediante compra de los derechos de los señores Omar Emiro Cabrera Campo y Melba Oliva Cabrera de Ramírez (anotación 010), siendo el señor Omar Emiro Cabrera Campo dueño de 1/6 parte del bien por adjudicación de su padre Emilio Cabrera Reyes, en tanto que la señora Melba Oliva Cabrera de Ramírez era dueña de 2/6 del bien, habiendo adquirido 1/6 por compra realizada a la señora Lastenia Cabrera vda de Cabrera (anotación 004), y el otro 1/6 lo adquirió por compra realizada a la señora Isaura Cabrera vda. de Llanos (anotación 002), se colige que la causante Ana Milena Cabrera de de la Cruz era dueña del 50% (3/6) del bien. Por lo anterior, deberá aclararse el inventario de bienes, el avalúo del bien y la cuantía del proceso.
4. En la demanda se relaciona como único bien relicto el identificado con matrícula inmobiliaria 380-4747, el cual según el certificado de tradición se identifica con número predial 76-622-01-00-0000-0063-0011-0-00-00-0000, sin embargo, el recibo de impuesto predial aportado al expediente y que sirve de sustento para calcular el monto del bien hace mención al predio de número 76-622-01-00-0000-0063-0010-0-00-00-0000. Y consultadas tales números prediales en el geoportal de ValleAvanza, se constata que son dos predios distintos y contiguos. Por lo anterior, deberá aportarse al expediente el recibo de impuesto predial asignado al predio objeto de la sucesión, esto es, el identificado con número 76-622-01-00-0000-0063-0011-0-00-00-0000.

Por lo anterior, en los términos del artículo 90 de CGP, se dispondrá la inadmisión de la demanda, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda a que hace referencia el encabezado de esta providencia, por los motivos señalados anteladamente.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER a la abogada MARIA FERNANDA CASTAÑO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.114.060.231 y Tarjeta Profesional No. 306.140 del C.S de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15586051c85eb0fefb19e9e0789437e776bde3daa9d1b9e9837f13a011b4c12d**

Documento generado en 27/02/2023 05:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>